

Concejo Distrital



BUENAVENTURA – VALLE

“ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TEMPORALMENTE UNA AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**ACUERDO 009 DEL 2026
(31 DE JULIO 2026)**

“PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TEMPORALMENTE UNA AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Honorable Concejo del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4º del artículo 313 y artículo 287 ibidem y el artículo 294 de la constitución política, y numeral 6º del artículo 18 de la ley 1551/2012, ley 1617 de 2013, numerales 6 y 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Acuerdo establece y reglamenta los requisitos que deben cumplir los obligados tributarios, contribuyentes y deudores del Distrito de Buenaventura, cualquiera que sea su naturaleza, para acceder a la amnistía tributaria y beneficios señalados y que se encuentren en mora.

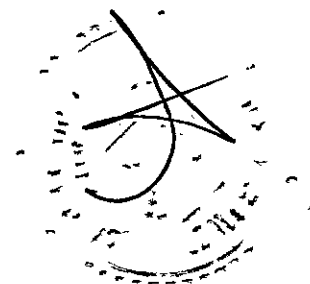
ARTÍCULO SEGUNDO: Descuentos en intereses moratorios – Predial, Sobretasa Ambiental urbana y Alumbrado Público rural. Los contribuyentes, responsables, garantes y deudores solidarios del Impuesto del Predial, Sobretasa Ambiental urbana y Alumbrado Público rural, que a la fecha de publicación del presente Acuerdo tengan obligaciones tributarias en mora, tendrán los siguientes descuentos:

A) Condonación del ciento por ciento (100%) de los intereses moratorios causados, siempre que, a más tardar el 31 de agosto de 2026, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado.

B) Condonación del noventa y cinco por ciento (95%) de los intereses moratorios a quienes cancelen la obligación principal hasta el 30 de septiembre de 2026.

C) Condonación del noventa por ciento (90%) de los intereses moratorios a quienes

Calle 1ª. No. 2-34 Teléfonos 2400234- 2400235
Email: secretariaconcejobuenaventura@hotmail.com
Buenaventura – Valle del Cauca – Colombia



Concejo Distrital



BUENAVENTURA – VALLE

“ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TEMPORALMENTE UNA AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

cancelen la obligación principal, hasta el 30 de octubre de 2026.

D) Condonación del ochenta y cinco por ciento (85%) de los intereses moratorios a quienes cancelen la obligación principal hasta el 30 de noviembre de 2026.

E) Condonación del ochenta por ciento (80%) de los intereses moratorios a quienes cancelen la obligación principal hasta el 30 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO 1: Los descuentos anteriores aplicarán igualmente a los contribuyentes que hayan suscrito facilidades de pago o se encuentren incursos en procesos de cobro coactivo.

PARÁGRAFO 2. No harán parte de esta regulación ni se podrán aplicar los descuentos aquí establecidos relacionados con las deudas y obligaciones tributarias por concepto de sobretasa ambiental rural, cuyo sujeto activo es la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-.

ARTÍCULO TERCERO: Descuentos en Sanciones e Intereses Moratorios - Industria y Comercio y Complementarios de Avisos y Tableros Y Retención de Industria y Comercio. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Alcaldía Distrital de Buenaventura concederá a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios de Avisos y Tableros y Agentes Retenedores de Industria y Comercio que a la fecha de publicación del presente Acuerdo tengan obligaciones tributarias en mora, los siguientes descuentos:

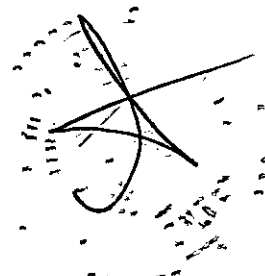
A) Condonación del ciento por ciento (100%) de los intereses moratorios y sanciones causados, siempre que, a más tardar el 31 de agosto de 2026, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado.

B) Condonación del noventa y cinco por ciento (95%) de los intereses moratorios y sanciones a quienes cancelen la obligación principal hasta el 30 de septiembre de 2026.

C) Condonación del noventa por ciento (90%) de los intereses moratorios sanciones a quienes cancelen la obligación principal, hasta el 31 de octubre de 2026.

D) Condonación del ochenta y cinco por ciento (85%) de los intereses moratorios y

Calle 1ª. No. 2-34 Teléfonos 2400234- 2400235
Email: secretariaconcejobuenaventura@hotmail.com
Buenaventura – Valle del Cauca – Colombia



Concejo Distrital



BUENAVENTURA – VALLE

“ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TEMPORALMENTE UNA AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

sanciones a quienes cancelen la obligación principal hasta el 30 de noviembre de 2026.

E) Condonación del ochenta por ciento (80%) de los intereses moratorios y sanciones a quienes cancelen la obligación principal hasta el 30 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO 1. Los descuentos anteriores aplicarán igualmente a los contribuyentes que hayan suscrito facilidades de pago o se encuentren incursos en procesos de cobro coactivo.

PARÁGRAFO 2. Con el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior, se extingue la obligación tributaria y se entiende que el contribuyente desiste de la discusión del acto administrativo ante la Administración Tributaria y ante la jurisdicción contencioso-administrativa y acepta los hechos y valores propuestos.

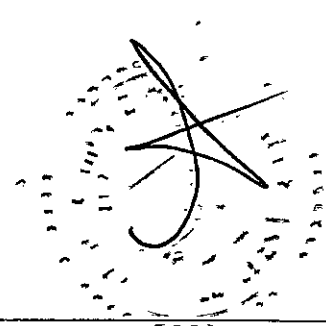
PARÁGRAFO 3. Lo dispuesto en este artículo, igualmente aplica para los sujetos a los cuales se les haya proferido emplazamiento para corregir, requerimiento especial, emplazamiento para declarar, liquidación oficial de revisión, liquidación de aforo y resolución sanción por no declarar y se cumpla con las condiciones, requisitos y plazos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4. La reducción de las sanciones establecidas en este artículo podrá ser concurrente con las demás reducciones de sanciones previstas en el Acuerdo 018 de 2025.

PARÁGRAFO 5. Las sanciones o actualización de sanciones que trata el presente artículo a partir del mes de septiembre de 2026, en ningún caso podrán ser inferior a la sanción mínima conforme a lo establecido en el Acuerdo 018 de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Descuento en sanciones por no enviar información o enviar información con errores. Los contribuyentes con incumplimiento de obligaciones formales relacionadas con el no envío de información o envío de información con errores podrán ser subsanadas con la presentación de la información y el pago de la sanción reducida con los siguientes descuentos:

A) Condonación del noventa y cinco por ciento (95%) del valor adeudado a quienes



Concejo Distrital



BUENAVENTURA – VALLE

“ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TEMPORALMENTE UNA AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

cancelen la obligación hasta el 31 de agosto de 2026.

B) Condonación del noventa por ciento (90%) del valor adeudado a quienes cancelen la obligación, hasta el 30 de septiembre de 2026.

C) Condonación del ochenta y cinco por ciento (85%) del valor adeudado a quienes cancelen la obligación hasta el 31 de octubre de 2026.

D) Condonación del ochenta por ciento (80%) a quienes cancelen la obligación hasta el 30 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO 1. Con el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior, se extingue la obligación tributaria y se entiende que el contribuyente desiste de la discusión del acto administrativo ante la Administración Tributaria y ante la jurisdicción contencioso-administrativa y acepta los hechos y valores propuestos.

PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en este artículo, igualmente aplica para los sujetos a los cuales se les haya proferido pliego de cargos o resolución sanción y se cumpla con las condiciones, requisitos y plazos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Las sanciones o actualización de sanciones que trata el presente artículo, en ningún caso podrán ser inferior a la sanción mínima conforme a lo establecido en el Acuerdo 018 de 2025.

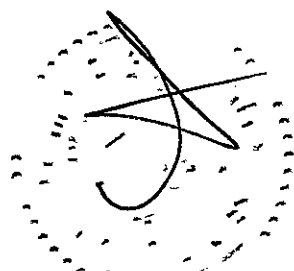
ARTÍCULO QUINTO: Descuentos en Sanciones e Intereses Moratorios – Impuesto de Circulación y Tránsito (Vehículos). A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Alcaldía Distrital de Buenaventura concederá a los contribuyentes del Impuesto de Circulación y Tránsito (Vehículos) que a la fecha de publicación del presente Acuerdo tengan obligaciones en mora, los siguientes descuentos:

A) Condonación del noventa y cinco por ciento (95%) del valor adeudado a quienes cancelen la obligación hasta el 31 de agosto de 2026.

B) Condonación del noventa por ciento (90%) del valor adeudado a quienes cancelen la obligación, hasta el 30 de septiembre de 2026.

C) Condonación del ochenta y cinco por ciento (85%) del valor adeudado a quienes cancelen la obligación hasta el 31 de octubre de 2026.

Calle 1ª. No. 2-34 Teléfonos 2400234- 2400235
Email: secretariaconcejobuenaventura@hotmail.com
Buenaventura – Valle del Cauca – Colombia



Concejo Distrital



BUENAVENTURA – VALLE

“ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TEMPORALMENTE UNA AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

D) Condonación del ochenta por ciento (80%) a quienes cancelen la obligación hasta el 30 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. FACILIDADES DE PAGO. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, los contribuyentes de los impuestos Predial, el Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, Retención del impuesto de industria y comercio, Sobre Tasa Ambiental urbana, Impuesto de alumbrado público rural, Impuesto de Circulación y Transito (vehículos), que suscriban acuerdo de pago, tendrán derecho a la condonación del 70% de intereses de mora y sanciones, siempre y cuando se suscriba entre la entrada en vigencia del presente acuerdo hasta el 30 de diciembre de 2026 por un máximo de 24 cuotas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contribuyentes que se acojan a los beneficios de este Acuerdo y decidan suscribir acuerdos o facilidades de pago con el Distrito deberán radicar solicitud a más tardar al 30 noviembre de 2026, con el lleno de los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento Interno de Cartera.

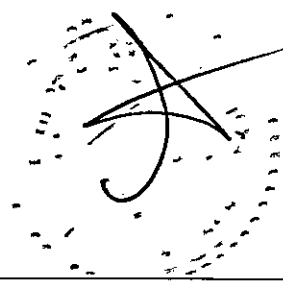
PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes y agentes de retención de los impuestos que incumpla a partir de la tercera cuota perderán automáticamente el beneficio, y la entidad procederá de inmediato al cobro del valor descontado de sanciones e intereses sobre el saldo adeudado a la fecha. En este caso, la administración tributaria iniciará de manera inmediata el proceso de cobro de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APLICACIÓN A TASAS Y SOBRETASAS: La condonación de intereses y sanciones prevista en este Acuerdo se aplicará también a las tasas y sobretasas que se liquiden sobre los impuestos mencionados en el artículo segundo y tercero.

ARTÍCULO OCTAVO: LIMITACIÓN: En ningún caso los descuentos podrán trasladarse a socios, copartícipes, asociados, cooperados, accionistas, comuneros, suscriptores o similares, respecto de los beneficios obtenidos por las entidades de las que hagan parte.

ARTÍCULO NOVENO: EFECTOS DE LOS ALIVIOS. Con la acreditación del pago y bajo el cumplimiento estricto de los requisitos contenidos en este Acuerdo, se entenderá extinguida la obligación tributaria y el desistimiento del contribuyente de la discusión del acto administrativo ante la Administración Tributaria Distrital y ante

Calle 1ª. No. 2-34 Teléfonos 2400234- 2400235
Email: secretariaconcejobuenaventura@hotmail.com
Buenaventura – Valle del Cauca – Colombia



Concejo Distrital



BUENAVENTURA – VALLE

“ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TEMPORALMENTE UNA AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

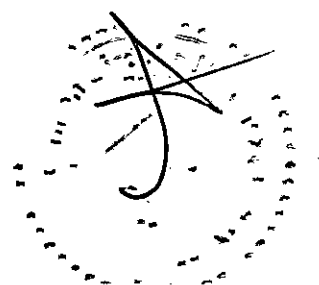
la jurisdicción contencioso-administrativa operará cumpliendo los requisitos que para el efecto establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando haya lugar a ello.

ARTÍCULO DÉCIMO. OBLIGACIONES EN MORA. Para los efectos de este Acuerdo, se entiende por obligaciones que hayan entrado en mora aquellas respecto de las cuales se hayan incumplido las condiciones de tiempo, modo y lugar fijadas por la Dirección de Administración y Gestión Financiera en el respectivo calendario tributario, sin importar que en el caso particular se haya constituido un título ejecutivo como lo sería una factura, la declaración del contribuyente o un acto administrativo, de manera que inclusive aquellos que han incurrido en omisión son considerados morosos y, por ende, deudores de los intereses y sanciones moratorias que para el efecto contempla la norma tributaria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. OBLIGACIONES EN PROCESOS ESPECIALES. Las obligaciones tributarias que se encuentren en procesos especiales de sucesión, liquidación judicial o administrativa, liquidación de sociedades, reestructuración o reorganización empresarial, de conformidad con la Ley 1116 de 2006, la Ley 1564 de 2012 y los Decretos 560 de 2020 y 772 de 2020, cuando apliquen, así como los señalados en el Libro Quinto, Título IX del Estatuto Tributario, o en las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, podrán acceder al alivio tributario contemplado en este Acuerdo, siempre que, a más tardar el 30 de diciembre de 2026, se acredite la autorización del juez del concurso y/o promotor y/o agente interventor, para que el obligado pague la obligación y cumpla los requisitos en los términos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. OBLIGACIONES EN FIRME QUE SE DISCUTEN ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA. Si a 30 de diciembre de 2026, el contribuyente se encuentra tramitando el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de actos administrativos que versen sobre obligaciones tributarias que se hayan constituido en mora en los términos del presente Acuerdo, podrá solicitar el alivio ante la Dirección de Administración y Gestión Financiera, siempre y cuando presenten prueba del desistimiento del proceso ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. PAGO. Los pagos exigidos en este Acuerdo deberán efectuarse en su totalidad hasta el 30 de diciembre de 2026, so pena de



Concejo Distrital



BUENAVENTURA – VALLE

“ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TEMPORALMENTE UNA AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

la improcedencia de la reducción de intereses y sanciones allí establecidas. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en el presente Acuerdo acarrea la pérdida inmediata del beneficio, en consecuencia, el contribuyente deberá cancelar el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones dejados de pagar.

PARÁGRAFO. Los títulos de depósito judicial constituidos podrán aplicarse para el pago de las obligaciones sujetas al alivio tributario, siempre y cuando el deudor autorice su aplicación a más tardar el 15 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. EFECTOS DE LA SOLICITUD. En ningún caso se entenderá que la radicación de una solicitud implica la obtención del beneficio; para lo cual es necesario realizar el pago del capital adeudado y las condiciones de reducción de sanciones e intereses a que haya lugar causados a la fecha de pago, y a más tardar el 30 de diciembre de 2026. De esta manera, la solicitud por escrito para acceder a alivio deberá efectuarse por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha máxima otorgada para pago, con el fin de analizar su viabilidad, la emisión del recibo en caso de ser necesario y, en todo caso, para permitir que el pago se realice dentro del plazo límite establecido.

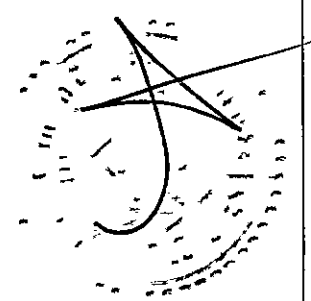
ARTÍCULO DECIMOQUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Registro Distrital.

Dado en Buenaventura, Valle, en el salón de sesiones del Honorable Concejo Distrital, a los treinta uno (31) días del mes de julio de 2026


JOSE LUIS OCORO CAICEDO
PRESIDENTE CONCEJO DISTRITAL


HILARY ANDREA RENTERIA VICTORIA
SECRETARÍA GENERAL

Calle 1ª. No. 2-34 Teléfonos 2400234- 2400235
Email: secretariaconcejobuenaventura@hotmail.com
Buenaventura – Valle del Cauca – Colombia



Concejo Distrital



BUENAVENTURA – VALLE

“ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TEMPORALMENTE UNA AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: la secretaria general del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura, certifica que el presente acuerdo fue debatido y aprobado en días de sesiones en el segundo periodo de sesiones ordinarias así:

PRIMER DEBATE: En comisión Tercera de Bienes y Contratos a los veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintiséis (2026).

SEGUNDO DEBATE: En plenarias en día Treinta uno (31) de julio del dos mil veintiséis (2026).

REMISIÓN: el tres (3) de agosto del dos mil veintiséis (2026), remito en presente acuerdo a la Alcaldía Distrital de Buenaventura para su respectiva Sanción.

SECRETARIO GENERAL
HILARY ANDREA RENTERIA VICTORIA
secretaria general

DEIFA JANISE AUDIVERT HURTADO
Secretaria de Gabinete

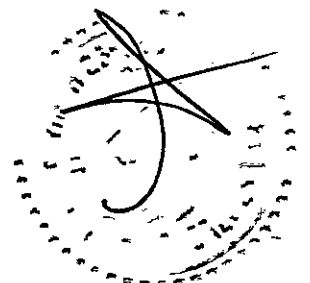
ALCALDESA DISTRITAL: En el Despacho de la Alcaldía Distrital se sancionará el Presente Acuerdo Hoy:

LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ
Alcaldesa Distrital

DEIFA JANISE AUDIVERT HURTADO
secretaria de Gabinete

SECRETARIA DE GABINETE: La secretaria de Gabinete CERTIFICA que el presente Acuerdo fue leído por bando en el día:

DEIFA JANISE AUDIVERT HURTADO
Secretaria de Gabinete



Concejo Distrital



BUENAVENTURA – VALLE

“ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TEMPORALMENTE UNA AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

NIT- 835000021-4

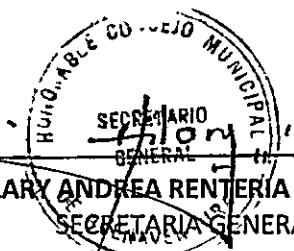
CERTIFICA:

Que el Acuerdo 009 del 31 de julio del 2026 “PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TEMPORALMENTE UNA AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Fue presentado por iniciativa de la señora alcaldesa LIGIA CARMEN CORDOBA MARTINEZ del Concejo Distrital de Buenaventura.

para constancia se firma en Buenaventura a los tres (3) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026)

Atentamente,


HILARY ANDREA RENTERIA VICTORIA
SECRETARIA GENERAL

Calle 1ª. No. 2-34 Teléfonos 2400234- 2400235
Email: secretariaconcejobuenaventura@hotmail.com
Buenaventura – Valle del Cauca – Colombia

